

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS

para el

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo. 1)

Art. 45. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervención de entradas y salidas de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargaremos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes

á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 47. Las Juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por 15 colegiados cuando corresponda el Colegio á provincias de primera clase, ó por 10 en los demás Colegios, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 48. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 49. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deben repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del

Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis colegiados, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y cuatro en los demás.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

IX. Acordar, respecto á la suspensión del ejercicio de un colegiado, en la forma y caso que determina el tercer párrafo del art. 24.

Art. 50. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Los votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes del Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el periodo de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el artículo 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará er. voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los

colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación.»

(Se continuará.)

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio excitando el celo de las Autoridades para evitar se corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados, es lo cierto que esos espectáculos, contrarios á la cultura y al buen gusto, tienen lugar todavía en algunas localidades con motivo de festejos populares, ocasionando con lamentable frecuencia atropellos y desgracias y á veces serias perturbaciones del orden.

Preciso es que desaparezcan del todo tan perniciosas costumbres y que se hagan cumplir las disposiciones que las prohíben por las Autoridades todas, encargadas de velar por la seguridad de las personas y la tranquilidad del vecindario; y en su consecuencia deberá V. S. recordar á los Alcaldes que están obligados á impedir la celebración de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los correctivos que procedan á los contraventores, entregándolos á los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados días esas inculdas diversiones, para exigir el respeto á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, esperando lo haga cumplir con el mayor celo y energía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.915.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 7.º

Circular.

Para satisfacer lo interesado por la Autoridad superior militar de esta Región, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan con la mayor urgencia á este Gobierno, una relación detallada de las armas de fuego que usen sus dependientes, con expresión del número de ellas, clase y modelo á que pertenecen y origen de su adquisición, con el fin de que en su día y si las circunstancias lo exigiesen, poder tener datos bastantes para facilitar municiones, aumentar la dotación de armamentos ó tomar la providencia que sea necesaria, en vista de que son varios los Alcaldes de la Región que se han dirigido á la expresada Autoridad pidiendo municiones.

Murcia 16 de Noviembre de 1900.

El Gobernador, Juan Campoy.

Número 3.884.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.224.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Octubre último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Poppea, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Umbria del Cabezo de los Méndez, diputación de Morata; lindando N. «San Simeón»; E. «La Once»; S. «La Once» y «2.º Anzuelo»; y O. «San Luis»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Segundo Anzuelo», número 13.270, y se medirán al N. 400 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 200, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.843.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.243.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Leal Vidal, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Soledad, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno particulares de D. Sebastián Solano y de los herederos de D. Asensio Bernal, sitio llamado Cabezo Blanco, diputación de la Magdalena; lindando por todos vientos con terrenos de los señores expresados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la ladera del Levante del Cabezo Blanco; desde el cual se medirán al N. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 200, y cuarta á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.845.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.238.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francis-

co Gallardo González, en nombre de D.ª Trinidad González Cervantes, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Por si acaso, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y diputación de Balsicas y en terrenos cuyos dueños se ignoran, paraje Cabezo de Lo Machón; lindando por N. con terrenos de D.ª Martina Vivancos; S. Barranco del Moro y Alameda; E. Cabezo de la Cueva del Moro y hacienda de Mingrano, y O. La Alameda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado á unos 300 metros al E. de la Fuente de la Alameda; desde cuyo punto en dirección S. se medirán 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.841.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.207.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Juan Antonio Alajarín Cánovas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada San Juan, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje llamado Solana de Escombreras; lindando por E. con la mina «San Manuel», núm. 14.443 y «Rio Tinto Cartagenero», hallándose próximo el mar, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la citada mina «San Manuel»; y desde él se medirán en dirección O. 600 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 600; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.913.
COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el 29 del actual al objeto de contratar el transporte de 70.874 kilogramos pólvora á Ceuta, 3.150 kilogramos á Cádiz y 41.800 kilogramos á Mahón, son los que á continuación se expresan:

Puntos á donde ha de transportarse.	Número de cajones que esté en paqueta.	Peso total á que asciende con inclusión de los empaques Quintos, méts.	Unidad.	Precio límite del quintal métrico para cada punto Pesetas.	Importe total á que asciende el servicio según los precios límites. Pesetas.	Importe de las cartas de pago del depósito del 5 por 100. Pesetas.
A la plaza de Ceuta.	1.418	963'98	El quintal métr.	4'50	4.541'40	227'07
A la id. de Cádiz.	63	42'84	Id.	4'75	3.211'91	160'60
A la id. de Mahón.	836	568'48	Id.	5'65		

Cartagena 15 de Noviembre de 1900.—Juan Rojo.

Quinta sección.

Número 3.899.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Consumos.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente

del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del Cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 13 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, M. Alvarez.

Sexta sección.

Número 3.907.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Arbitrios municipales.

Don Obdolio Moncada y Calderón, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la presidencia del Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo cumplido con los requisitos de procedimiento mandados observar por el artículo 29 de la novísima Instrucción para la contratación de servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de las subastas de arriendo de los arbitrios que se expresan á continuación que han de ser consignados como ingresos del presupuesto municipal de 1901, se señala el día 26 del actual para la celebración de dichas subastas en esta Casa Consistorial ante mí y Concejál designado al objeto.

Arbitrio establecido sobre el servicio «extracción de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios extramuros de San Antonio Abad y Santa Lucía».
Arbitrio sobre la «afijación de anuncios en la vía pública».

Arbitrio	Horas en que ha de tener lugar la subasta.	Tipo de la subasta.	Importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.
12 mañana.	1 tarde.	Pesetas.	Pesetas.
1.600	1.100		80
			55

Todo licitador deberá presentar en pliego cerrado su proposición

con sujeción al siguiente modelo, dentro del cual acompañará su cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, siendo el depósito de fianza á responder al cumplimiento de las obligaciones del arriendo el 10 por 100 del importe en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán entregadas durante la media hora siguiente á la citada para la subasta; advirtiéndose que para el bastateo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones que han de regir en los anunciados contratos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 12 de Noviembre de 1900.—Obdolio Moncada.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio..... correspondiente al año de mil novecientos uno, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 3.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Juan Canales Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para el arrendamiento de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera de la que se acompañan al reglamento vigente y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por el año natural de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 18.807 pesetas 56 céntimos en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Cupo de consumos.	7.894	»
Impuesto sobre la sal..	1.361	»
Idem sobre alcoholes.	680	50
Total del Tesoro.	9.935	50
Recargo municipal del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y alcoholes.	8.574	»
3 por 100 de cobranza y conducción del cupo del Tesoro..	298	06
Total cupo y recargos ó sea tipo de subasta.	18.807	56

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta la cantidad de 564 pesetas 22 céntimos como depósito provisional.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al

pago de la inserción de este anuncio.

Librilla 13 de Noviembre de 1900.—Juan Canales.

Número 3.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la contratación del servicio de limpieza diaria de las calles de esta ciudad y extracción de letrinas y sumideros por lo que resta al año actual y los cinco siguientes, que terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco, se anuncia una tercera que se celebrará bajo mi presidencia en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día diez y nueve de Diciembre próximo venidero, bajo el mismo tipo de cuatro mil pesetas por cada un año, debiendo versar la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones redactadas con arreglo al modelo inserto al final, se acompañarán de la cédula personal del licitador y resguardo de depósito provisional de doscientas pesetas.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad anual en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó por persona legalmente autorizada, con poder Notarial bastateado por el Letrado consistorial D. Gerardo Molina Pescador.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El pago de inserción de anuncios y demás gastos que origine el contrato, son de cuenta del adjudicatario.

La Unión 13 de Noviembre de 1900.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo la limpieza de las calles de esta ciudad y la extracción de letrinas, durante los años mil novecientos á mil novecientos cinco, en la cantidad de... (en letra)pesetascéntimos cada un año, obligándose asimismo á ejecutar el servicio con arreglo á las condiciones aprobadas, las cuales conoce y acepta (ó no acepta) los carros y caballerías de la propiedad del Municipio en precio depesetascéntimos.

(Fecha y firma).

Número 3.883.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año inmediato 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días,

que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Moratalla 11 de Noviembre de 1900.—J. Aguilera.

Número 3.908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Diego García López, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial de dicha villa, por el concepto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de conformidad á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero pasado, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Alcantarilla 12 Noviembre de 1900.—Diego García.

Octava sección

Número 3.867.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Palma Fernández, sirvienta que fué en la casa de huéspedes de Manuela Lucas Guardiola, situada en la calle de Balcones Azules número nueve, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre hurto de una mantilla á Encarnación Parrado Jiménez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Noviembre de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.901.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHINCHILLA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fuensanta Flores, gitana, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre estafa; en la inteligencia de que si no compare-

ce será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha gitana, y caso de ser habida la remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Chinchilla á trece de Noviembre de mil novecientos.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Francisco Ortiz.

Número 3.906.

JUZGADO MUNICIPAL
DE AGUILAS

Don Francisco García Sánchez, Juez municipal suplente de la villa de Aguilas, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido declarada vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la desempeñaba, habiendo mandado sacar dicha vacante á concurso por término de quince días, contados desde el en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo término deberán presentarse los solicitantes para dicha plaza, acompañando á la solicitud los documentos que previenen el artículo trece del reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, que son los siguientes:

La partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del solicitante.

Certificación de examen de aprobado para el desempeño del cargo ú otros documentos que justifiquen su capacidad.

Para conocimiento de los solicitantes á esta vacante, se hace constar que en los archivos de esta Secretaría consta que en el año mil ochocientos noventa y ocho, se celebraron cincuenta y ocho juicios verbales, ocho actos de conciliaciones y treinta y ocho juicios de faltas. En el año mil ochocientos noventa y nueve sesenta y cinco juicios verbales, once actos de conciliaciones y treinta y cuatro juicios de faltas.

Dado en Aguilas á diez de Noviembre de mil novecientos.—Francisco García.—El Secretario, Guillermo Jiménez.

Número 3.864.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MAZARRÓN

Don Francisco Zamora y Gómez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen

y aprobación que se menciona en el artículo once del citado reglamento, expedida por el Secretario de gobierno, con el visto bueno del Presidente de la Audiencia y expresión de la nota con que hubiere sido calificado, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Debiendo advertir, que este cargo es incompatible con todo empleo ó cargo público.

Y á los efectos consiguientes, se expide el presente, del que se fija un ejemplar en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Dado en Mazarrón á nueve de Noviembre de mil novecientos.—Francisco Zamora.—P. S. M., José Antonio García y Campillo.

Número 3.903.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez García, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue, en virtud de denuncia de D. Francisco Garrido Hernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á nueve de Noviembre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 3.839.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Ramírez Mellinas, Pedro Sánchez Pérez y Andrés Bonillo Ruiz, sobre hurto, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, tres achas y dos picazas con mango de madera ocupadas como piezas de convicción á dichos procesados, las cuales fueron tasadas en la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez y nueve del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Lorca á seis de Noviembre de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.